

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/113/2021.

**ACTOR:** MATILDE TESTA GARCÍA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA.

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN  
RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** ALEJANDRO  
RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de mayo del dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO.** Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de veintisiete de abril del presente año, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/113/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO.** El veintisiete de abril del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó improcedente el juicio electoral ciudadano y determinó reencausar la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones para trámite y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas instancias del partido político de Morena, para que resolviera conforme a derecho, concediéndose para tal hecho a la Comisión Nacional de Elecciones un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, para que realizara el trámite de la publicación; dentro de la veinticuatro horas siguientes remitiera las constancias de dicho trámite a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y dentro de las veinticuatro horas siguientes resolviera la

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

mencionada Comisión; en ese orden, dentro de las veinticuatro horas siguientes la autoridad vinculada informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.

Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, el veintiocho de abril.

**II. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA.** Siendo las cero horas con nueve minutos del dos de mayo, se recibió vía correo electrónico el oficio de primero de mayo, signado por la licenciada Frida Abril Núñez Ramírez, integrante del equipo técnico jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del veintisiete de abril del mismo año; adjuntando para tal efecto copia de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del primero mayo, con número de expediente **CNHJ-GRO-1257/2021**, en la que declaran su improcedencia de la por extemporánea; de igual forma, remite la impresión de pantalla del escrito mediante el que notifica tal resolución a la actora vía correo electrónico del primero de mayo.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar

cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de veintisiete de abril de este año.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>2</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario.** El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de reencausar la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones para trámite y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas instancias del partido político de Morena, para que resolviera conforme a derecho el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/113/2021.

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el primero de mayo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana Matilde Testa García.

En dicha resolución, esencialmente se establece la improcedencia por extemporaneidad del recurso de queja promovido por la actora en los términos del artículo 22 inciso c), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

---

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio del primero de mayo, signado por la integrante del equipo técnico jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Copia de la resolución del primero de mayo, y 3. La impresión de pantalla del escrito con el que notifica a la ciudadana actora Matilde Testa García, realizada vía electrónica de fecha doce de mayo de la presente anualidad.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, misma que según constancias remite a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de veintisiete de abril, y que fue notificada a la ciudadana Matilde Testa García, por correo electrónico.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de siete de mayo de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO: Se tiene por cumplido** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de veintisiete de abril, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/113/2021**.

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en sus respectivos domicilios oficiales; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS